



1 - 00143

RESOLUCION EXENTA N° 015 /

REF: RECTIFICA CONTRATO DE REPARACION DEL JARDIN INFANTIL "LOBITO MARINO" APROBADO POR RESOLUCION EXENTA N°118 DE 29 DE MAYO DE 2014. DE JUNJI TARAPACA.

Iquique,

VISTOS:

24 JUN 2014

La Ley N° 17.301, que crea a la Junta Nacional de Jardines Infantiles; la Ley N°20.557 de Presupuesto año 2012, el Decreto Supremo N° 1574, de 1971, del Ministerio de Educación; la Ley 19.886 y su reglamento establecido por Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución N°1600 del 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo N° 45, de 1995, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; las Resolución Exentas N° 015/1792 de 2006, N° 015/2845 de 2010, y N° 2374 de 2011, Resolución N° 4199/2013, Resolución N° 4235/2013, todas de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 015/118 de fecha 29 de mayo de 2014, se aprobó contrato de reparación del jardín infantil "LOBITO MARINO" con el contratista "CONSTRUCTORA POZO LIMITADA", para los servicios de reparación post-terremoto.

2.- Que por solicitud de Elizabeth Gonzalez Pérez, ITO de obra de reparación post terremoto del jardín infantil "LOBITO MARINO", es necesario modificar los requisitos exigidos para proceder el pago de la obra, pues, en este caso, no corresponde exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor, como se señala en la clausula quinta "FORMA DE PAGO", toda vez que las reparaciones no modifican superficie.

3.- Que, de acuerdo al artículo 116º del D.F.L. N° 458 de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece que requerirán permiso de edificación de la Dirección de Obras Municipales, la construcción, reparación, alteración y ampliación de "edificios" y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, con las excepciones que señale el artículo 5.1.2 de la OGUC. Del mismo modo el artículo 5.1.1 OGUC, establece en lo que interesa, que se requiere permiso de la Dirección de Obras Municipales para construir, reconstruir, reparar, alterar, ampliar o demoler un "edificio", o para ejecutar obras menores. Por lo tanto, la ejecución de cierres, entendido éstos como aquellos elementos verticales de cerramiento perimetrales de los predios y que no conforman superficie, no requieren solicitar permiso de edificación ni obra menor.



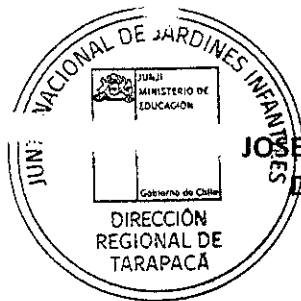
4.- Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **AUTORIZASE** la rectificación de la clausula quinta "forma de pago" del contrato de reparación del jardín infantil "LOBITO MARINO", en orden a no exigir el Permiso de Reconstrucción de obra Menor.

2.- **PUBLIQUESE** la presente Resolución, a través de la página Web www.mercadopublico.cl

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



JURVA
**JOSEFINA RIVERA GALLEGUILLOS
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI TARAPACA**

JRG/PSS/EGP/KBR/kbr

Distribución:

- Adquisiciones.
- Sección de Cobertura e Infraestructura.
- Unidad Jurídica.
- Archivo Oficina de Partes. ✓